

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

~~18 MAR 2021~~

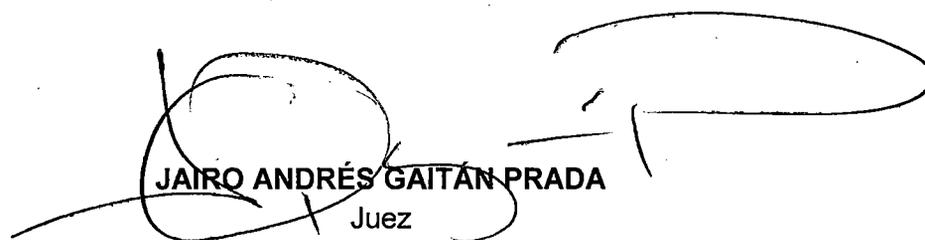
REF: 11001-40-03-043-2013-00193-00

El recurso de apelación presentado por el demandado se **RECHAZA DE PLANO** (fls 288-290).

Baste decir que más allá de que el accionado reconozca en su libelo que incumplió el acuerdo suscitado con el actor, no puede obviarse que el asunto que nos ocupa es de **mínima cuantía** (fls 113-119), y en tal medida, no está dispensado de apelación (Art. 321 CGP).

Adicionalmente, tenga en cuenta que la providencia fustigada no es una sentencia (Art. 443 CGP), sino un auto que sigue adelante la ejecución al no haberse propuesto excepciones, y que no "**no admite recurso**" (Art. 440 CGP), pues valga memorar, las excepciones inicialmente propuestas se tuvieron por desistidas (Art. 316 ibídem) conforme lo petitionado por el apoderado del ejecutado en audiencia ventilada el **16/01/2020** (fl 261).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 19 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

